

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía contra el Decreto 15/2022, de 22 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía contra el Decreto 15/2022, de 22 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Decreto 15/2022, de 22 de febrero, se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 39, de 25/02/2022).

**Segundo.** Con fecha 18 de marzo de 2022, el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía interpone recurso potestativo de reposición contra el citado Decreto. Se pretende que, en relación con cuatro de las plazas de la relación de puestos de trabajo pertenecientes al Grupo A1, que se identifican en el recurso, para las que no se contempla como característica ninguna titulación específica, se exija la titulación de “Ingeniero/a en Informático/a” o “Máster oficial en Ingeniería Informática”.

**Tercero.** Ha tenido entrada en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública, expediente remitido por el Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Cuarto.** Con fecha 28 de abril de 2022, se ha solicitado a la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la emisión de informe preceptivo, sobre el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición presentado, de acuerdo con el artículo 78.2.b) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, emitiéndose de forma favorable con fecha 2 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento de aplicación al presente recurso potestativo de reposición es el establecido en el Título V, Capítulo II de dicha Ley. De este modo, resulta competente el Consejo de Gobierno para resolverlo con base en lo previsto en los artículos 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.** El objeto del recurso potestativo de reposición es un Decreto del Consejo de Gobierno. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Decretos acordados en Consejo de Gobierno, son tanto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, como las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

Para la resolución del recurso potestativo de reposición pendiente contra el Decreto 15/2022, de 22 de febrero, es preciso determinar si estamos ante una disposición de carácter general o ante un acto administrativo, dada la exclusión de los recursos administrativos contra las disposiciones de carácter general, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La cuestión de la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo ha sido controvertida en la jurisprudencia que ha sufrido una ostensible evolución. Inicialmente se consideraba que las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus facultades organizativas, aunque relativas a la materia de personal, participaban de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general. Así, las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2001 y de 7 de marzo de 2005 (recurso de casación núm. 4246/1999).

En la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en una nueva fase se entendió que las relaciones de puestos de trabajo participaban de la naturaleza de auténticos actos administrativos, si bien de carácter plúrimos, esto es, actos administrativos que tienen un número indeterminado y posible de destinatarios. En esta línea las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000), de 4 de julio de 2012 (recurso de casación núm. 1984/2010), y de 10 de julio de 2013 (recurso de casación núm. 2598/2012).

Incluso, como posición ecléctica, se mantenía una dualidad sobre la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo, al menos en el aspecto procesal: la naturaleza de norma general o reglamentaria se manifiesta únicamente a los efectos de permitir el acceso al recurso de casación, pero a todos los demás efectos queda latente la cualidad de norma general y despliega sus efectos su naturaleza de acto administrativo.

En un nuevo paso en la evolución jurisprudencial, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 (recurso de casación número 2986/2012) concluye que la naturaleza de la Relación de Puestos de Trabajo es de acto administrativo, desechando la doctrina de la doble naturaleza por las dificultades teóricas que conlleva. Se afirma en esta sentencia que la relación de puestos de trabajo *“no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”*.

Por tanto, siendo el Decreto 15/2022, de 22 de febrero, un acto administrativo, cabe admitir el recurso potestativo de reposición interpuesto y resolver las cuestiones que plantea.

Se cuestiona en el recurso, que de las plazas recogidas en el anexo del Decreto 15/2022, de 22 de febrero, se encuentran 2 plazas con código 11455910, grupo A1, cuerpo P-A12, cuyo “Área

Funcional/Área Relacional/Categoría Profesional” es la de “TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES” sin que conste determinada la titulación requerida para su desempeño, y 2 plazas con código 11451810, grupo A1, cuerpo P-A12, cuyo “Área Funcional/Área Relacional/Categoría Profesional” es la de “TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES” sin que conste determinada la titulación requerida para su desempeño. Esta ausencia de titulación específica conlleva que puedan ser ocupadas por quien esté en posesión cualquier título universitario de grado.

Como se expresa en la parte expositiva del Decreto 15/2022 de 22 de febrero, el objeto de la modificación respecto a los puestos impugnados es la adición de la característica de adscripción funcional a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ya que dicha dependencia funcional les fue asignada a estos puestos, junto a los restantes puestos de trabajo que se encontraban vinculados al ejercicio de las competencias y funciones asignadas por sus Estatutos a la Agencia, mediante la Orden de 5 julio de 2011, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Los dos puestos de trabajo impugnados mantienen sus restantes características desde su creación, que se produjo mediante el Decreto 275/2007, de 6 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Por tanto, la modificación de los puestos impugnados, aprobada mediante el Decreto 15/2022, de 22 de febrero, se limitó a corregir un error por omisión de la adscripción funcional a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de unos puestos de trabajo ya existentes y que presentaban las mismas características desde su creación en el año 2007, mediante el Decreto 275/2007, de 6 de noviembre.

*En el recurso, se razona que “no se establece requisito de titulación alguno para las plazas anteriormente mencionadas, si bien, entendemos que atendiendo a las mismas, resulta manifiesto que por las necesidades específicas de las plazas en cuestión, la convocatoria debe referirse concretamente y específicamente a la titulación de “Ingeniero/a en Informático/a” o con “Máster oficial en Ingeniería Informática”, incurriendo sin embargo en una ambigüedad y arbitrariedad, que además de no resultar debidamente justificadas, no se ajustan al perfil de las plazas, con el consiguiente perjuicio para los intereses del Colegio profesional al que representa el recurrente y vulneración de principios básicos y fundamentales para el acceso a la función pública.”.*

En este punto, el recurrente se limita a referir que existen unas necesidades específicas de las meritadas, sin expresar cuáles son esas necesidades ni cuales son esos determinados conocimientos, que hacen que la convocatoria deba referirse a la titulación de “Ingeniero/a en Informático/a” o con “Máster oficial en Ingeniería Informática”, es decir requiere la exclusividad y monopolio competencial sobre esos puestos, incurriendo, por la ausencia de motivación, en la ambigüedad y en la arbitrariedad de la que acusa a la Administración en su recurso.

Esa exclusividad y monopolio competencial sobre los puestos de trabajo mediante la inclusión de una determinada titulación como requisito exigido para el desempeño de un puesto de trabajo debe ser debidamente justificada y motivada en el contenido de las funciones que corresponden al puesto de trabajo y en los determinados conocimientos exclusivos y necesarios para su ejercicio.

En este caso, los puestos de trabajo impugnados fueron creados en 2007 sin que hayan presentado desde entonces el requisito de una titulación académica específica y sin que se haya planteado dicha

necesidad por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a la que se adscriben orgánica y funcionalmente los puestos.

Ambos puestos de trabajo son puestos de acceso, selección oposición, al Cuerpo Superior Facultativo, por lo que no resulta posible su limitación a una titulación académica específica si ésta no se exige para la opción de acceso al Cuerpo, ya que dichos puestos son susceptibles de provisión por cualquiera de los aspirantes que superan el proceso selectivo, sea cual sea la titulación académica acreditada.

Es decir, los puestos de trabajo de nivel básico a los que pueden acceder aspirantes aprobados en procesos selectivos en los que no se exige una titulación académica específica, no presentan requisitos de titulación académica, facilitando así su provisión por cualquiera de los aspirantes seleccionados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el Consejo de Gobierno previa deliberación en su reunión de 14 de junio de 2022,

ACUERDA-

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía contra el Decreto 15/22, de 22 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 2022

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Elías Bendodo Benasayag  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR